

N-24

153

Vol. : 1315      Sección Civil y Judicial

Nº : 6

Año : 1819

Cordero <sup>Pedro</sup> ~~Pedro~~ Nolasco, contra José Ramos, sobre trabajos realizados en un yermal.

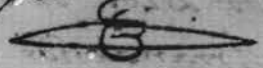
Foj. : 4

en su virtud impedido crecidos gastos en haverse de  
 San Juan por su fragocidad y á toltadero q. se ofrecian p  
 llegar á él, y ultimam<sup>te</sup> poblandolo, y puesto en franquia  
 y estado de trabajarlo; suede, que haviendo quedado listo,  
 determinamos con D. José Mariano Zamudio (con quien te  
 niamos echo compañía) beneficiar primero otros Verbales  
 cercanos y de mas áca, nominado S. N. Luy, que de la mis  
 ma suerte habia Alquilado al Citad. Duarte, y se mando  
 venir la Gente beneficiadora á este p. a que despues de con  
 cluida y conducida la Yerba, fuesen otra vez á aquel: De  
 facto, verificada que fue la conducion, estando tratando  
 sobre la expedicion, á tropellaron las continuadas p. de  
 Nubias, por cuyo motivo se suspendio por entonces, hasta  
 tanto que cesasen, y los caminos se compusiesen. En  
 este tpo medio D. José Mariano Ramos de su propia au  
 toridad mando un Capatan y Gente á trabajar en el cita  
 do Yermal, sin conocim<sup>to</sup> ni noticia mia, ni menor de su  
 Duño, y su lie<sup>a</sup> que debieron preceder segun esta  
 do por este y su Esposa la D. Lorenza. Con este procedimiento  
 y manejo indebido é yreprotable, con que se ha conducido de  
 pura autoridad el D. José Ramos, me ha causado gravisi  
 mos y considerable perjuicio, en estacion q. me encontraba  
 proximo con la Gente á caminar al precitado Beneficio; y como

N. 24

(153)

1818 y 1819



Por Aloc. ord. de S. voto

D. Pedro Nolasco Cordero de esta vecindad, en la via y forma que mas haia lugar, en Dño, año, y día parescos, digo: que habiendo alquilado a D. José Juanuario Duarte con conocim<sup>to</sup> de su Esposa D. Lorenza Melgares, un Plancha nombrada Profar, de los Verbales de su pertenencia en el Ceiro; y por esta razon haver quedado de mi cuenta y cargo, y en su virtud impedido crecido pastos en havercurar de Carrinos por su fragocidad, y á tolhaderos q. se ofrecian y llegar á el, y ultimam<sup>te</sup> poblarlo, y puesto en franquia y estado de trabaxarlo; suede, que habiendo quedado lito, determinamos con D. José Mariano Lamiado (con quien teniamos echo compañia) beneficiar primero otros Verbales cercanos y de mas áca, nominado S. N. Luy, que de la misma suerte habia Alquilado al citad Duarte, y se mando venir la Gente beneficiadora á este, p. que despues de concluida y conducida la Yerba, fueren otra vez á aquel: De facto, verificada que fue la conducion, estando tratando sobre la expedicion, á tropellaron las continuadas p. de Nubias, por cuyo motivo se suspendio por entonces, hasta tanto que cesasen, y lo caminos se compusieren. En este t<sup>po</sup> medio D. José Mariano Ramos de su propia autoridad mando un Capataz y Gente á trabaxar en el citad de Verbal, sin conocim<sup>to</sup> ni noticia mia, ni menor de su Duño, y su liz<sup>a</sup> que debieron preceder segun usages y costumbres por este y su Esposa la D. Lorenza. Con este procedimiento y manejo indebido é yreprobable, con que se ha conducido de pua autoridad el D. José Ramos, me ha causado gravissimos y considerables perjuicios, en estacion q. me enconstraba proximo con la Gente á caminar al precitado Beneficio; y como



96

por este echo, que se debe por su naturaleza equipararse  
 con aquel, que se comete en dilacion de su autoridad en  
 los Dtos de ora quando los Indios de sus montañas, o bien  
 arrancando los Santos dice à mas se perdalo, paga los  
 tambien, en esta consideracion y la de que en el present.  
 Caso debia y debo ser reputado por dueño del enunciado  
 Terbal, por las circunstancias Notadas: combiene à su  
 derecho para resarcir tan crecido daño, y reparar los daños por  
 succion contra quien deba y pueda, que la justificacion de  
 uno se sirva dar su comision en bastante forma à  
 Jose Mariano Poratra, u otro sujeto de la Satisfaccion del  
 Indio para que pida su aceptación y juramento,  
 para el referido Paraje donde se halla el Terbal, y tome  
 una relacion jurada del Capataz, que deberá dar la del  
 numero de Leones Terberos que entraron à tratar, con  
 expresion de sus nombres: la Terba que han elaborado:  
 la que se ha extraido ya, y por que sujetos, como igualmente  
 la orden con que se apoderaron de dho Terbal, y trabando  
 embargo de toda la que haiga, la depocite en el mismo  
 Capataz con mandamiento expreso q no permita  
 mas extracciones, y practicadas las diligencias y tribu-  
 tadas al Tribunal de me de vista de ellas, para deducir  
 de mi Dto en forma: Para todo lo qual y haciendo el De-  
 dimiento mas util.

A uno Suplico se sirva haverme por presentado, y de pro-  
 veer y mandar como se contiene en este mi Escuto que  
 repito p conclusion. Pido Justicia, costas, costas y  
 perjuicios protestos, y juro lo Necesario &c

Pedro Alonso Pendera

Villa Rica y Marzo 23<sup>o</sup> de 1819,

Justifiqué en ac. y se me oyo lo conven. Pro-  
 veido con los de que certifico. Hoytas J. En.

A uno Suplico se sirva haverme por presentado, y de pro-  
 veer y mandar como se contiene en este mi Escuto que  
 repito p conclusion. Pido Justicia, costas, costas y  
 perjuicios protestos, y juro lo Necesario &c

A uno Suplico se sirva haverme por presentado, y de pro-  
 veer y mandar como se contiene en este mi Escuto que  
 repito p conclusion. Pido Justicia, costas, costas y  
 perjuicios protestos, y juro lo Necesario &c

Hoytas

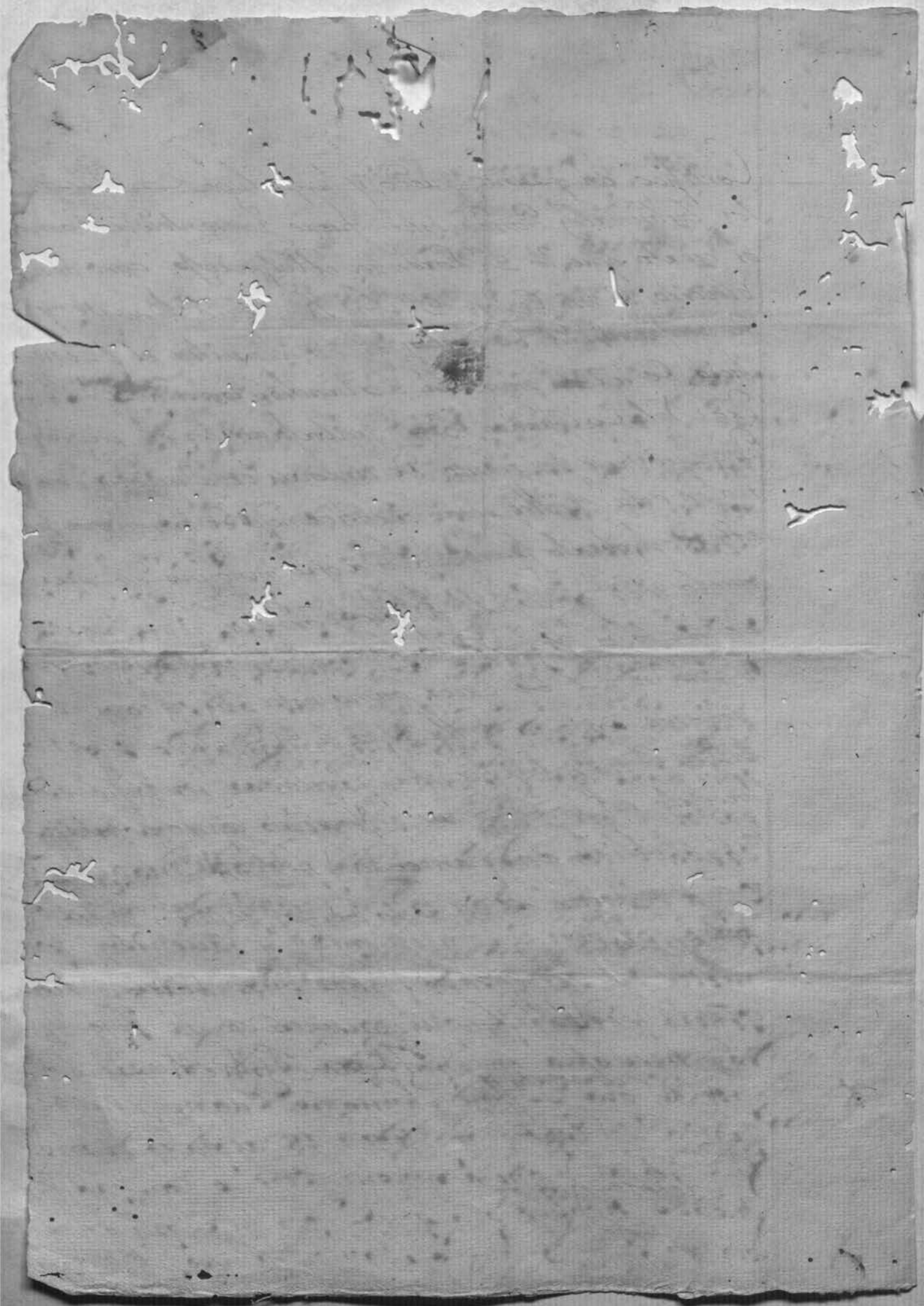
A uno Suplico se sirva haverme por presentado, y de pro-  
 veer y mandar como se contiene en este mi Escuto que  
 repito p conclusion. Pido Justicia, costas, costas y  
 perjuicios protestos, y juro lo Necesario &c

Certifico en quanto puedo, y hasta luego en Dño a los Tribunales donde esta fuere presentada como es creyto que lo D<sup>a</sup> Lorenza Melgareso con beneplacito de mi Esposo D<sup>o</sup> Jose Juanuario Duarte, y de conformidad de ambos, di en alquiter el d<sup>o</sup> Beneficio de terra nombrado Rancho Roxas a D<sup>o</sup> Pedro Nolasco Cordero, p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> trabajara en el, pagandome el tres por ciento de auxoras conducidas dentro de esta Villa rica; certificando de la misma suerte no haberlo franqueado a otro ninguno, despues que lo sedi y alquite a D<sup>o</sup> Cordero; y en fuerza de ser todo verdad lo juro p<sup>a</sup> Dios nuestro Señor y una señal de Cruz como esta T, y doy el presente en esta Villa rica a 31 de Marzo de 1719, y p<sup>a</sup> no saber firmas, y hallarse impedido de hacerlo el referido mi Nacido p<sup>a</sup> me comstante y publica en fermecion lo hizo a mi ruego y a presencia de el uno de los testigos infra subscriptos.

Ameo de p<sup>a</sup> de D<sup>a</sup> Lorenza Melgareso y de D<sup>o</sup> Jose Juanuario Duarte Jose  
 Viz. *Philareto* Jo. Jph Mariano.

*Pexalsay*





Silla 5<sup>a</sup>

Junio 18 de Mayo 1818 y 1819

155

Don Alonzo de S. Voto

Yo Pedro Nolasco Cordero de este vecindario ante C<sup>no</sup>  
 en la misma forma de D<sup>no</sup> Joviano, digo que en fuer-  
 za de haberme introducido en propia autoridad D<sup>no</sup> J<sup>o</sup>  
 Ramos a trabajar en el Yerro nombrado Ramacho  
 Rosas, que tenia alquilado yo a D<sup>no</sup> Jose Juanario  
 Duarte, y su esposa D<sup>na</sup> Lorenza Melgarejo, y como  
 tal corrido de mi cargo y cuenta, y en su razon ha-  
 ber hecho caudal de pendientes en poblarlo hasta po-  
 nerlo en estado de beneficiarlo; me presento pidiendo  
 embargo de la Yerro trabajada, y una razon  
 de los Peones elaboradores que habia introducido  
 el detentador Ramos, asi como y tambien otra  
 de las extracciones clandestinas que se habian  
 hecho y por que Individuo, mandando suplica-  
 ren, para por este medio asegurar los muchos  
 gastos y perjuicios considerables que me tenia  
 causado con semejante inreprovable maneja.  
 Cuya solicitud se me ordeno justificar mi accion  
 para proveerlo conveniente; y haciendolo por  
 medio del certificado jurado, <sup>hecho</sup> por la referida  
 Señora Melgarejo, que presento con la solemni-  
 dad necesaria en una forma otal, se acredita  
 por el, que D<sup>no</sup> Jose Juanario Duarte y la re-  
 ferida Lu Esposa medieron en alquiler el preci-  
 tado Yerro, y que a ningun otro lo han fran-  
 queado ni por que quedo por mio, que es de-  
 cir en suma, que a Ramos jamas le alquilo



laron el exportado Yercal, y que el de su propia  
autoridad me lo trabajarlo sin tener acción p.  
ello. En esta virtud se hade servir la integridad  
de omne mediante esta justificada lo bastara  
mi acción por el referido Certificado, providen  
cia segun y como tengo pretendido en mi pre  
cesente Escrito, que al efecto lo reproduces enton  
das sus partes. Para todo lo qual:

A Vn Júplica que habiendome por presentado el  
referido Certificado, se sirva determinar segun  
tengo pedido en el citado mi anterior Escrito, q  
asi el Justicia que solicite con costas, costas, y  
perjuicio, firmando lo necesario.

Yo Pedro Solano Cordova

Villa Rica y Ab. 21. de 1819.

Por presentado con el Certificado que acompa  
no: traslado a D. Jose Ramon. Por ella con los.

Foyte  
R

Yo Carlos Lopez

En la citada Villa, dia, mes y año enteré el de pre  
cedente a D. Pedro Solano Cordova: de q. Certificado.

Foyte  
R

En la misma Villa en veinte y quatro el citado mes  
y año notifiqué el de preced. a D. Jose Ramon y  
le entregue el of. en tres folios: de q. Certificado

Foyte  
R

En la

Sello 3.º de V.

Sixta p. los años de 1818 y 1819

156

Villa Rica el Espíritu Santo en veinte y siete  
re días del mes de Mayo de mil ochocientos y diez  
y nueve años, comparecieron ante mí, y los testigos  
subscritos en este Juicio D. Pedro Solares  
Cordero, D. José Rosario Samudio, y D.  
José Ramos diciendo, que f. bien a paz, y en  
considerac. a los mas costos q. se les habían  
e ocasionar con el regim. el litigioso  
rido, con tanto anterior, transaban y  
transaron obligándose el último a darle  
y pagarle f. ito. ve. tres el mes. año veinte  
te y cinco p. esta cor., y un par de buedas e  
Caxaca bien obradas, y los días corresp. al  
Juzgado e dos p. ito. al segundo, con q. se con-  
tenta este, y el primer, q. nos han recibido ya,  
la obligac. e deuda que otorgó a D. Rosario  
el D. José Ramos con fto. veinte y seis e este  
cor. mes, y se obligan todos no chistar más  
el pleyto, y si lo hizieren quieren no sea oído  
en juicio ni fuera e el sugelándose a las  
Just. e esta nueva época p. q. al cumplim.  
los compelan y apremien f. todo rigor e  
Just. como si fuese f. sent. pasada en au-  
toridad e cosa juzgada, consentida y no a-  
pelada, y lo firmaron con miso, y los si



Chos Cois en falta a Sino: de que certifiço.

~~João Carlos e Rogério~~ Pedro Alvaris ~~Condoro~~

João Rosario Zamudio

João Ramo

João Carlos e Rogério